



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, nueve de junio de dos mil veinticinco.

Vistos: Los autos caratulados “Incidente de Nulidad de García Giménez, Juan Alfredo S/ Infracción Ley 23737” Expte. N° FCT N° 6109/2016/9/CA4 del registro de este Tribunal, proveniente del Juzgado Federal N° 1 de Corrientes.

Considerando:

I.- Que ingresan los autos a este Tribunal en virtud del recurso de apelación articulado por la defensa del Sr. Juan Alfredo García Giménez contra la Resolución N°1070 dictada el 25 de septiembre de 2024, que dispuso no hacer lugar al planteo de nulidad incoado por la defensa particular del imputado de autos.

II.- Impreso el trámite de ley ante esta Alzada, se notificó a la defensa de la fecha de realización de la audiencia oral establecida en el art. 454 del CPPN, con tratamiento en conjunto con el incidente “García Giménez, Juan Alfredo y Carrera, Hernán Tomas S/ Infracción Ley 23737” Expte. N° FCT N° 6109/2016/CA6 del registro de este Tribunal, mediante el sistema Lex100, estando prevista para el día de la fecha a las 8.30 hs. de manera virtual a través de la plataforma Zoom del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, el día de hoy a las 07.40hs reiteró la notificación vía aplicación whatsapp a la defensa y se enviaron los datos para el ingreso virtual a la audiencia remota.

No obstante, al momento de realización de la audiencia, encontrándose presente de manera virtual el Tribunal y el Ministerio Público Fiscal, a los efectos de la realización de la audiencia, se corrobora la incomparecencia de la defensa, habiendo transcurrido el periodo de tolerancia previsto.

A la vista corrida al Sr. representante del Ministerio Público Fiscal, manifestó que corresponde hacer lugar al apercibimiento dispuesto en la norma del art. 454 CPPN y resolver el desistimiento tácito por incomparecencia de la parte recurrente.

Fecha de firma: 09/06/2025

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA



#39113518#459317836#20250609123910320

En consecuencia, encontrándose acreditada la omisión de la parte recurrente, en punto a la comparecencia a la audiencia estipulada, se arriba a la conclusión de que deberá tenerse por desistido el presente planteo impugnativo, en consonancia con lo establecido en el segundo párrafo del art. 454 del CPPN, debiendo notificarse de la presente resolución al imputado Juan Alfredo García Giménez.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, por mayoría SE RESUELVE: Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Juan Alfredo García Giménez, en función de lo dispuesto en el art. 454, segundo párrafo, del CPPN.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 10/2025 CSJN), cúmplase con la carga en el sistema Lex100 y oportunamente devuélvanse las actuaciones a origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

NOTA: El Acuerdo que antecede fue suscripto por los Sres. Jueces que constituyen mayoría absoluta del Tribunal, por encontrarse en uso de licencia la Dra. Selva Angélica Spessot (art. 109 RJN.). Secretaria de Cámara, 09 de junio de 2025.

